

VISTO

El contexto macro y micro económico actual, a nivel nacional, provincial y municipal;

Los principios de Responsabilidad y Solidaridad Tributaria, en el sentido social de la expresión;

La función de Servicio a la Comunidad, que deben cumplir quienes ejercen cargos públicos;

El cumplimiento de las obligaciones tributarias que se exigen a todos habitantes de la Localidad;

Y CONSIDERANDO

Que quienes fueron electos por la voluntad popular y los funcionarios designados por ellos, tienen el deber y la obligación de resguardar, acrecentar y administrar los recursos municipales;

Que entre sus funciones se encuentra la de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes;

Que, si bien la obligación de cumplimiento tributario es impuesta a todos los ciudadanos, la misma debe ser cumplida en forma aún más rigurosa por quienes siendo electos por voluntad popular o designados por las autoridades electas perciben sus remuneraciones de parte del estado municipal;

Que en virtud de lo antedicho quienes se desempeñan en la función pública por elección popular o por designación, y perciban una remuneración por sus funciones, deben considerar como una obligación y responsabilidad no solo moral, sino también de carácter legal, el tener al día sus tasas, contribuciones, multas y tributos municipales de cualquier naturaleza establecidos en las Ordenanzas vigentes;

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Ley Orgánica Municipal 8102, es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1° - OBJETO: ESTABLÉCESE que las personas enumeradas en el Artículo Segundo de la presente ordenanza no podrán tener deudas sobre tasas, contribuciones, y tributos municipales de cualquier naturaleza, ni adeudar multas impuestas por el Juzgado de Faltas Municipal, que se encuentren firmes.

Artículo 2° - PERSONAS ALCANZADAS: ESTABLÉCESE que se encuentran alcanzados/as por lo determinado en la presente ordenanza quienes desempeñen cargos electivos en la Municipalidad de Villa General Belgrano y los Secretarios/as, Subsecretarios/as, Directores/as, Subdirectores/as, Coordinadores/as y Personal de Gabinete designado por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). -

Artículo 3° - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA: ESTABLÉCESE que aquellas personas alcanzadas de acuerdo a lo establecido en el artículo SEGUNDO, deberán cancelar sus deudas municipales impagas de cualquier naturaleza, u optar por adherir a un plan de pago de los que se encuentren vigentes, en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de que fuera notificado de dicha deuda. -

Artículo 4° - NOTIFICACIÓN: INSTRUYASE a la Secretaría de Hacienda y finanzas, o a la que a futuro la reemplace, para que en caso de constatar que alguna de las personas alcanzadas por el Artículo SEGUNDO, registre un atraso de más de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos en el pago de una o más de las obligaciones enunciadas en el artículo PRIMERO, proceda a notificarla de esta situación, informando que cuenta con un plazo de QUINCE (15) días corridos para el cumplimiento de las obligaciones desde la recepción de la notificación. La notificación deberá ser realizada: por escrito con firma de recepción, o en el domicilio electrónico registrado, o por cualquier medio fehaciente. En el caso de que la notificación se realice al domicilio electrónico, se considerará como recibida el día mismo de su emisión, salvo que la comunicación vuelva rechazada. -

Artículo 5° - RETENCIÓN AUTOMÁTICA: ESTABLÉCESE que si alguna de las personas alcanzadas por las disposiciones de esta Ordenanza no cumpliera con lo establecido en el ARTICULO TERCERO, y luego de verificarse la notificación correspondiente, el cumplimiento de los plazos establecidos y la persistencia de la titularidad y/o exigencia de la obligación reclamada, se procederá automáticamente a retener un importe equivalente al CUARENTA (40) por ciento, del sueldo, dieta o remuneración de cualquier naturaleza que perciba el incumplidor, hasta lograr el pago íntegro de lo adeudado y de los intereses que correspondan. La base de cálculo para la retención se realizará sobre el importe bruto de la remuneración percibida. -

Artículo 6° - EXCEPCIÓN: ESTABLÉCESE que se encuentran exceptuados de las disposiciones de la presente ordenanza:

a) Quienes no se encuentren expresamente comprendidos dentro de las personas alcanzadas de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO. -

2099/21

b) El personal de planta permanente, aunque desempeñe algunos de los cargos o funciones indicados en el ARTICULO SEGUNDO. -

c) Quienes, encontrándose alcanzados de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO, no perciban de la municipalidad sueldo, dieta o remuneración de cualquier naturaleza. -

Artículo 7º – RENUNCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA: ESTABLÉCESE que podrá renunciar temporaria o permanentemente al cumplimiento de lo establecido en el ARTICULO QUINTO (RETENCIÓN AUTOMÁTICA) de la presente ordenanza de "Responsabilidad Tributaria de Quienes Desempeñan Cargos Electivos y Funcionarios Públicos Designados por el DEM" quien acredite motivos fundados en virtud de su situación económica, salud propia o de terceros a cargo, u otras situaciones asimilables. El pedido se considera información pública y deberá formalizarse por escrito, dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la sanción de la presente ordenanza o desde su ingreso o nombramiento al cargo o la función que le corresponda, y deberá dirigirse al Secretario/a de Hacienda y Finanzas o al que a futuro lo remplace.

Artículo 8º – VIGENCIA: ESTABLÉCESE que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

Artículo 9º– DE FORMA: Comuníquese, Publíquese. Dese Al Registro Municipal Y Archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **diecisiete** días del mes de **junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**.

ORDENANZA N°: 2099/21.-

FOLIOS N°: 2868, 2869.-

S.V.V/M.G.P.-